PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 27.1.1º.p) Ley 20/1991 Art. 67.1 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA: Se consulta el tipo impositivo en el IGIC y en el AIEM de las operaciones de entrega o importación de gas butano y propano en recipientes con un máximo de capacidad de 2,75 Kg.

CONTESTACIÓN VINCULANTE: La entrega interior o importación de gas butano y propano en recipientes con un máximo de capacidad de 2,75 Kg. está sujeta al IGIC al tipo cero. La importación de tales bienes está sujeta al AIEM al tipo impositivo de 12 euros/tonelada métrica. Igualmente está sujeta al AIEM al tipo impositivo de 12 euros/tonelada métrica la entrega interior de tales productos por parte del productor de los mismos.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta el tipo impositivo en el IGIC y en el AIEM de las operaciones de entrega o importación de gas butano y propano en recipientes con un máximo de capacidad de 2,75 Kg.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.p) de la Ley 20/1991, establece la aplicación del tipo cero del IGIC a la importación y entrega interior del petróleo y de los productos derivados de su refino.

Por otra parte, el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regu1ador del hecho imponible del AIEM, presenta la siguiente redacción:

"*Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo*."

En el citado Anexo IV se encuentran incluidas las partidas arancelarias:

2711121100 Propano de pureza igual o superior al 99% que se destine a ser empleado como carburante o como combustible.

2711121900 Propano de pureza igual o superior al 99% que se destine a otros usos.

2711129400 Propano los demás, que se destinen a otros usos de pureza superior al 90% pero inferior al 99%.

2711129700 Propano los demás, que se destinen a otros usos. Los demás.

2711139100 Butano que se destinen a otros usos de pureza superior al 90% pero inferior al 95%.

2711139700 Los demás butanos no comprendidos en las partidas anteriores.

El tipo impositivo que corresponde a todas la partidas citadas es de 12 euros/tonelada métrica.

Conforme a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección General de Tributos, que la entrega interior o importación de gas butano y propano en recipientes con un máximo de capacidad de 2,75 Kg. está sujeta al IGIC al tipo cero. La importación de tales bienes está sujeta al AIEM al tipo impositivo de 12 euros/tonelada métrica. Igualmente está sujeta al AIEM al tipo impositivo de 12 euros/tonelada métrica la entrega interior de tales productos por parte del productor de los mismos.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de septiembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván